

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, camporarán que en 3/6 un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines cesionados ordenadamente para su sacudernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Sucesos del día 14 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Resultando comprobado de las investigaciones y reconocimientos llevados á cabo por encargo de este Gobierno, por el Sr. Profesor de la Escuela de Veterinaria de esta capital, D. Joaquín González García, que en el pueblo de Villaverde de Sandoval, término municipal de Mansilla Mayor, fallecieron varias reses vacunas de la enfermedad enzootica y contagiosa denominada *Carbunco bacteriano*, ó por otro nombre *hiedra carbuncosa* ó *bacera*, he acordado á propuesta del expreso Sr. Profesor de Veterinario, y con el fin de evitar la propagación de la citada enfermedad, la adopción de las siguientes medidas sanitarias:

1. Se declara la infección de los terrenos de pradería denominados «Scotti», tras de las huertas, y «La Boyera», llegando el radio de infección por el Norte hasta Villaverde de Sandoval, por el Sur hasta las tierras del «Cucero», y por el Oeste hasta el río Porma.
2. Aislamiento completo de todos los animales enfermos de bacera.
3. Evacuación inmediata del ganado en las sitias de infección.
4. Prohibición absoluta de utilizar forrajes procedentes de los prados infectados.
5. Prohibición de saugar y degollar las reses enfermas.
6. Desinfección de locales, del carro destinado al transporte de cadáveres, de éstos de las personas encargadas de prestar servicios relacionados con los animales enfermos ó muertos á consecuencia de la bacera.
7. Destrucción de los cadáveres sin quitarles la piel, por medio de

fuego, ó procediendo al enterramiento en cajas de dos metros de profundidad, y cubriendo el cadáver con una capa de cloruro de cal.

8. Inoculación preventiva en las reses por el método de Pasteur.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de todas las personas interesadas, y muy especialmente de las autoridades encargadas de velar por el más estricto cumplimiento de las disposiciones en ella contenidas.

León 13 de Junio de 1904.

El Gobernador.
Esteban Angrosin

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

(Autorizadas por Real orden de 26 de Abril último)

Presupuestos

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1.) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á lo sexto parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo precepto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas sueltas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 825 pesetas las agr. gadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo están á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación, de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.º y 2.º.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirá después el líquido que resulte:

de las atenciones de la Escuela, eseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá ir el Maestro un inventario de los libros y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se halla (modelo núm. 2.)

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de Primera Enseñanza, aprobará el presupuesto previn solvencia de los reparos que á su relación, hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de Primera Enseñanza, al formular los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidos en la Escuela y que vienen prestados por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que deba percibir el Maestro ó la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, recibos ó certificaciones (modelo número 3.) en las que se hará constar los siguientes extremos: Nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación alguna, y la sexta parte del material que á cada uno corresponde, debiendo ser totalizada una y otra columnas.

6.º De igual modo se redactarán

por partidos judiciales, y conforme al detalle expresado en el modelo número 4, las relaciones certificadas que comprandan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Libramientos

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de los órdenes que se dictan por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde; percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados

9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de Primera Enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de Primera Enseñanza percibirán, como premio de habilitación, el 0,50 por 100 de

los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser en tragada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

Recibos del Maestro

11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que en virtud de su cargo, realice el pago a cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éste un recibo que se redactará conforme a los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos

12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde a la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el Maestro

13. Percibidos por los Maestros las correspondientes cantidades de material, *deben ajustarse*; al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, *á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.*

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros percipirán de exigir a cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, y V. B. del Maestro y el timbre oficial correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerada los recibos, y agrupándolos bajo una cubierta que los de con prebena el nombre del pueblo á que la Escuela corresponde, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmada á continuación el Maestro, (Modelos números 7 y 8.)

16. Esta cuenta ha de formularse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, haciendo de una con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Unido á las atenciones que de haberse en fechas de un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original al Habilitado del partido judicial, quien, *debe á recibarla* del Maestro si no le fuere entregada por éste *á los quince días de haber recibido el importe del material.*

Justificación de gastos por los Habilitados

18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubieren hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se comprenderá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10) en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada uno de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta

20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada a los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prescrito, y se abrirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debitaldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurar en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación) que serán deducidos en la suma general de la *Data*, para que los totales del cargo, dan el saldo igual á las cantidades liquitas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y nada a la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, éste no será objeto que impida la redacción de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el *déficit*, les remitirá á la Subsecretaría, que presentará el pago del que resulta en la cuenta si así fuere procedente.

23. Cada una de las partidas que forman la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió

el Maestro (modelos números 5 ó 6) y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme a lo dispuesto en el número 15.

En la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, si que sea necesario unir á esta copia de los recibos ni de las cuentas del Maestro,

(Se concluirá)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Demuestra mucha incuria por parte de los Ayuntamientos que se citan, el no remitir á esta Administración en las plazas marcadas por los recibos las certificaciones de los pagos satisfechos por los mismos en el primer trimestre del corriente año, dando lugar á que esta Oficina tenga que extemar medidas de rigor contra los mismos por no haber cumplido tan fácil deber.

En su consecuencia, les prevengo, que si en el improrrogable plazo de diez días no remiten las citadas certificaciones arregladas al modelo publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 5 de Mayo de 1902, se les impondrá la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de tomar las medidas que sean necesarias para hacer cumplir los preceptos reglamentarios á los Ayuntamientos notorios.

Ayuntamientos que se citan.

Alfaja de los Meloues, Arganza, Armunia, Babua, Bavevidas, Berzianos del Camino, Boñar, Borresas, Bustillo del Páramo, Cabranos del Río, Campasus, Campanaraya, Caudillo, Carracedelo, Carrizo, Carrucedo, Castillo de Cabrera, Castillo de los Pelvazares, Castromudarra, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cullido, Corvilles de los Oteros, Cuadros, Cubillos, Folgoso, Fresno, Fresno de la Vega, Grullas, Jorral, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrilles, Laucara, La Pola de Guzmán, La Rubia, La Vecuña, La Vega de Anzuza, Lucillo, Llanas de la Ribera, Magaz, Morón Mayor, Matadeón de los Oteros, Matallana, Murias de Paredes, Noceda, Oceda, Peajero de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Prada, Pitorraza del Bierzo, Puente de Domingo Fórez, Quintana del Marco, Quintana del Cuadrado, Quintanilla de Sumozas, Regueras de Arriba, Benedito de Valdomar, Reyero, Riego de la Vega, Riego, Ruscado de Tejar, Rodríguez, Roperuelo del Páramo, Sahagún, Sanegros, San Andrés del Rabal de Sa Cruzambal, San Bieban de Valdeaza, San Jaco de la Vega, San Pedro de Berzianos, Santa Elena de Januz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santovilla de la Valdequina, Sobrado, Soto y Aza, Toral de los Guzmanes, Trabacelo, Valdeffonso, Valdemora, Valdecarriño, Valdevimbra, Valle de Rionido, Vegarrienza, Vegacervera, Ve-

Constamos

Circular

El art. 18 del Reglamento de Constamos de 11 de Octubre de 1898, vigente, impone á los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, á los Arrendatarios directos con el Estado, y a los que lo sean con los Municipios, la obligación de formar y remitir mensualmente á esta Oficina un estado comprensivo de las unidades por especie que durante cada mes se huben adeudando para el consumo de la población, expresando los derechos adeudados por el total de cada especie, obligación que los Arrendatarios y Municipios que tengan establecida la administración con facultad de exclusiva de venta, hacen también de suministrar estos mismos datos por las unidades de cada especie que sean objeto de la venta exclusiva en la localidad para el consumo de la misma.

En su virtud, y como esta Administración viene observando que este precepto no viene cumplido por las entidades y arrendatarios á que se alude, teniendo en cuenta que estos datos son de gran utilidad y necesarios para llevar los libros de contabilidad y estadística que exige el impuesto, he creído de mi deber llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, de los Ayuntamientos que tengan establecida la administración municipal, á los que tengan arrendada la recaudación del impuesto, ya sea en venta libre ó con facultad de exclusiva de venta, para que dispongan que los Administradores ó Arrendatarios del impuesto formen y remitan en el preciso término de cinco días un estado resumen general por duplicado de todas las especies adeudadas en los doce meses del año último, y en el mismo tiempo los estados por duplicado, también, correspondientes a los meses de Enero y Mayo del corriente año, ordenando que en lo sucesivo todos los meses se remitan estos estados tanto en duplicado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, para que los señores Alcaldes puedan enviarlos á esta Administración por el correo precisamente del día siguiente al de su entrega, con apremio, de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada como el prescrito art. 18 dispone, con la multa de 25 á 125 pesetas, siendo responsables y personas ó entidades que suscriban los estados de que se trata de los inexactitudes que contengan, que sean pecunas, según los datos á juicio de esta Oficina provincial.

León, 31 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Díaz.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SUBASTAS

No habiendo dado resultado las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos en los Puertos Piracidos que á continuación se expresan, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia la celebración de terceras subastas, que tendrán lugar en las casas consistoriales de los Ayuntamientos respectivos los días y horas que se expresan en la adjunta relación, bajo las mismas condiciones que las anteriores, salvo las excepciones, que serán las que en la relación á continuación se expresan, no admitiéndose proposiciones por menor tipo.

Leon 30 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se compran en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pescas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
Una	Cabrillanes	La Cueta y sus barrios	Orbia.....	750	20	10	3.528,80	Junio	25	10
			Vegarredonda.....	450	10	8				
			Rebezo.....	750	20	10				
			Ranadoiro.....	500	10	6				
			Laguero.....	875	20	10				
			Ceballedo.....	810	15	10				
			Abeledo.....	250	5	6				
			Bagina-Lusuga.....	310	8	6				
			Subrepeña.....	750	20	10				
			Puño.....	750	20	10				
Una	Idem	Lago	Prado.....	1.955	40	15	2.398,80	Idem	25	11
Una	Idem	Meroy y Somiedo	Barbeita.....	1.805	30	12				
Una	Idem	Peñalba	Valmayor.....	1.000	20	12	1.540	Idem	25	11,30
Una	Idem	Piedrafita	El Cueto.....	900	16	10				
Una	Idem	Piedrafita	Valdepiñonado.....	500	10	6	748,80	Idem	25	12
Una	Idem	Quintanilla	Carcedo.....	1.165	22	15				
Una	Idem	Quintanilla	La Mora.....	250	5	6	571,20	Idem	25	12,30
			El Pandillo.....	680	10	6				
			Barrio de Abajo.....	500	10	6				
Una	Láncara	Caldas	Ferreras.....	750	20	10	1.604,80	Idem	28	10
			Aronza.....	625	10	6				
Una	Idem	Lagüelles	La Collada.....	625	10	10	321,60	Idem	28	10,30
Una	Idem	Rabanal	San Lorenzo.....	500	10	6				
Una	Idem	Rabanal	Colladas.....	250	5	6	168,60	Idem	28	11
Una	Idem	Robledo	Las Agujas.....	375	8	6				
Una	Idem	Robledo	Fuñanales.....	500	10	6	568	Idem	28	11,30
Una	Idem	Sena	La Peña.....	250	5	6				
Una	Murias de Paredes	Los Bayos	Vochóo.....	125	3	8	165,80	Idem	28	12
Una	Idem	Montrondo	La Peña.....	875	20	10				
Una	Idem	Villabandía	El Collado.....	500	10	6	564,80	Idem	25	11,30
Una	Idem	Villabandía	El Collado.....	500	10	6				
Una	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Velasco	Tierraocio.....	375	10	6	246,40	Idem	27	12
Una	Idem	Palacios del Sil	Formigones.....	500	10	6				
Una	Riello	Salce	Aguillón.....	375	10	6	1.216	Idem	25	12
			La Ferrera.....	875	10	6				
			Los Árcos.....	125	20	10				
Una	San Emiliano	Villafeliz	Peñedo.....	500	10	6	808,80	Idem	27	9
			Traslapiedra.....	250	5	6				
			Barreira.....	500	10	6				
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
Una	Boñar	Ovillo	Fuente-Parmacio.....	250	6	6	228,40	Junio	25	12
Una	Cármenes	Cansaco	Murias.....	400	10	6				
Una	Idem	Piedrafita	Paredilla y otros.....	448	10	6	552	Idem	25	12
Una	Idem	Piedrafita	Guzpeño.....	400	10	6				
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
Una	Acebedo	Acebedo y La Uña	La Horcada.....	600	16	8	392	Junio	25	10,30
Una	Idem	Acebedo	Cuesteransa.....	750	20	10				
Una	Idem	Acebedo	Boyobajero.....	700	20	10	1.339,20	Idem	25	11
Una	Idem	Acebedo	Coralinas.....	600	14	8				
Una	Idem	La Uña	La Cuesta.....	600	14	8	389,60	Idem	25	11,30
Una	Idem	La Uña	Ricobuello.....	750	20	10				
Una	Idem	Liegos	Bañeso.....	460	10	6	1.248	Idem	25	12
			Las Travesas.....	700	20	10				
			Las Caleras.....	524	10	7				
Una	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano, Los Espejos, Barrio y Villafra	Hoyo.....	750	10	10	2.381,60	Idem	25	11
			La Selva y otro.....	750	19	10				
			Valdetagón.....	524	10	7				
			Valdevisillos.....	750	19	10				
Una	Idem	Siero	La Fier y Mura.....	528	10	7	337,60	Idem	25	11,30
Una	Idem	Siero	Picotes.....	524	10	7				
Una	Barón	Barón	B. rin.....	500	16	6	1.063,20	Idem	27	11
Una	Idem	Barón	La Fontia.....	1.050	20	12				
Una	Idem	Barón	Las Castellanas.....	650	13	8				
Una	Idem	Barón, Lario y otros	Los Livites.....	850	20	10	980,20	Idem	27	11,30
Una	Idem	Barón, Lario y otros	El Cauto.....	500	10	6				
Una	Idem	Caspuertes	Las Corbas.....	950	20	15	460	Idem	27	12
Una	Idem	Caspuertes	Cusca.....	700	20	10				